

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

Ibagué, (Tol), Dieciocho (18) de Enero de dos mil trece (2013)

*Proceso: SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS
ABANDONADAS.*

No. De RADICACION : 730013121002201200124-00

*Solicitantes: MARISELLY BONILLA GUARNIZO, LEYDI BONILLA
GUARNIZO, PATRICIA BONILLA GUARNIZO, DANIELA BONILLA
GUARNIZO Y MARTHA CECILIA GUARNIZO GAITAN.*

La Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, ha dispuesto las herramientas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados por el conflicto armado, dando paso a la justicia transicional como marco legal para la paz y la reconciliación nacional.

De acuerdo con lo anterior, comoquiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 81, 82 y s.s., de la ley 1448 de 2011, y atendiendo que las víctimas ya surtieron el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad ante la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, conforme a las constancias de inscripción de los predios objeto de la solicitud, en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente que fueron allegadas, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por las señoras *MARISELLY BONILLA GUARNIZO, LEYDI BONILLA GUARNIZO, PATRICIA BONILLA GUARNIZO, DANIELA BONILLA GUARNIZO Y MARTHA CECILIA GUARNIZO GAITAN*, respecto del bien inmueble denominado El CERRITO, ubicado en la vereda del Neme, del Municipio de Valle de San Juan, Departamento del Tolima, Inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 350- 64466, Código catastral 00-01-003-0055-000.

SEGUNDO: Ordenar el registro de la solicitud ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Ibagué (Tolima), para tal fin líbrese el oficio respectivo, advirtiendo al señor registrador que debe remitir a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente orden, el oficio de inscripción junto con el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica del bien inmueble.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Ibagué (Tolima), registrar en el folio de Matrícula No 350-64466, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación, en

consecuencia oficiase a través de circular, al Honorable Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil Familia, al Juzgados Civiles del Circuito de Ibagué (Tolima), Juzgados Civiles Municipales de Ibagué (Tolima), Juzgado Promiscuo Municipal de Valle de San Juan (Tolima), a la Inspección de Policía de Valle de San Juan (Tolima), a las Notarías Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, y Octava del círculo de Ibagué (Tolima), a la Notaría Única de san Luis y del Guamo (Tolima), de igual forma al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER".

QUINTO: Requiérase, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Instituto Colombiano de desarrollo Rural Incoder, para que pongan al tanto a los Magistrados y jueces, a las Oficinas de registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales sobre las actuaciones o requerimientos que se lleven a cabo dentro del proceso de Restitución; esto con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 de la ley 1448 de 2011.

SEXTO: Se ordena la publicación de la admisión de esta solicitud en los términos del literal E del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores de las obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia Circulación Nacional, esto es El tiempo o el Espectador, de igual forma este despacho ordena emisión radial en una Emisora local del Municipio de Valle de San Juan y/o Ibagué (Tolima) el día Domingo y en Televisión Nacional RCN Y/O Caracol.

SEPTIMO: Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos para intervenir en el proceso de sucesión del señor JUAN DE JESUS BONILLA BERNATE, por edicto que se fijará durante el término de 10 días en la secretaría del Juzgado y se publicara por una vez en el diario el tiempo o el espectador, para que hagan valer sus derechos respecto del predio EL CERRITO, ubicado en la vereda del NEME, del municipio VALLE DE SAN JUAN – TOLIMA, el cual es objeto de restitución, derechos estos que podrán hacer valer hasta antes de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

OCTAVO: Oficiase a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Valle de San Juan Departamento del Tolima, con el fin de que se informe a este Despacho los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, respecto de los predio denominado EL CERRITO, identificado con matricula inmobiliaria 350-64466 y Código Catastral 00-01-00030055-000.

NOVENO: Oficiase al Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" para que en su condición de autoridad minera del país, informe al despacho el estado de la solicitud de titulo minero vigente en curso BARITA/CALIZA, respecto del predio EL CERRITO, vereda EL NEME, del municipio del VALLE DE SAN JUAN, identificado con matricula inmobiliaria 350-64466 y Código Catastral 00-01-00030055-000, así mismo, la información de los solicitantes y las condiciones en que se presento dicha solicitud.

DECIMO.- Oficiase a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Valle de San Juan - Tolima, al Comando del Departamento de Policía Tolima, al Comando de la Quinta división y Sexta Brigada, del ejército de Colombia con sede en Ibagué; a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de que emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público de la vereda El Neme, del municipio de Valle de San Juan (Tolima), así mismo si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgos para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familia.

ONCE. Oficiese al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal de VALLE DE SAN JUAN – TOLIMA, para que informen a este Despacho los programas de desarrollo y de acción propuestos y ejecutados frente a temas tales como educación, infraestructura, productividad agrícola, incentivos y alivios económicos a favor de las víctimas del conflicto armado y de la población campesina favorecida con la Política Nacional de Restitución de Tierras, específicamente en la vereda El Neme de dicho Municipio, así mismo informar las medidas adoptadas para contrarrestar o prevenir circunstancias fácticas que alteren el orden publico de dicha comunidad frente al orden público.

DOCE: De igual forma oficiese a la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA" para que sirva informar a este Despacho si ante esta Corporación se encuentra tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el Artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes, del predio denominado EL CERRITO, identificado con matrícula inmobiliaria 350-64466 y Código Catastral 00-01-0003-0055-000; si al verificar la base de datos, CORTOLIMA establece la existencia de solicitudes Ambientales de los predios señalados con anterioridad, esta corporación deberá suspender cualquier tipo de tramite administrativo que versen o afecten dichos predios, igualmente enviar la información de las personas que solicitaron dichas licencias ambientales, así mismo se ordena a CORTOLIMA para que emita un concepto técnico respecto de los predios anteriormente enunciados, estableciendo si los mismos se encuentran en zona de alto riesgo o amenaza por remoción de masa media u otro desastre natural; si dicho riesgo es mitigable y que obras se requieren para amortiguar el mencionado riesgo y si es realizable o no, para lo cual se ordena remitir copia del Plano Predial Catastral obrante en el expediente.

TRECE: Notifíquese de manera personal a los señores GREGORIO BONILLA MARIN Y JOSE ALBERTO VALLEJO SUASTE, personas estas que figuran en el certificado de tradición y libertad Anotaciones número 2 y 3 - falsa tradición; informándoles que cuentan con un término de 15 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la ley 1448 de 2011, para que se pronuncien respecto de la restitución que aquí se tramita en favor de las señoras *MARISELLY BONILLA GUARNIZO, LEYDI BONILLA GUARNIZO, PATRICIA BONILLA GUARNIZO, DANIELA BONILLA GUARNIZO Y MARTHA CECILIA GUARNIZO GAITAN*, notificación que debe surtirse en el predio objeto de restitución; para tal fin líbrese Despacho comisorio al señor Juez Promiscuo Municipal de Valle de san Juan (Tolima).

CATORCE: Notifíquese la admisión de esta solicitud al Señor Alcalde Municipal de Valle de San Juan (Tolima) o quien haga sus veces y al Ministerio Público.

QUINCE: Se hace saber a los posibles opositores que cuentan con un término de 15 días siguientes a la publicación del auto admisorio de la solicitud de restitución, para presentar sus oposiciones de conformidad con lo establecido al artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

DIECISEIS: Téngase como apoderado de la parte solicitante a la doctora DIANA ESMERALDA HERRERA PATIÑO, delegada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas dirección territorial (Tolima), como representante de los solicitantes en este proceso, en los términos establecidos en la solicitud de representación judicial realizada por las víctimas que integran la parte actora, la cual fue aceptada mediante la resolución No. RID0045 del 14 de Diciembre de 2012.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO RIVAS CADENA
Juez